

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0356
(26 DE FEBRERO DE 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, y la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1658 del 23 de Diciembre de 2014, la señora **MIRYANE VIDARTE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.449 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio denominado Lote No. 33, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Uso Recreativo de la fuente hídrica Quebrada “Los Limones”, localizada en la vereda El Centro jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila.

El día 29 de Diciembre del 2014 éste Despacho emite el Auto No. 083, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; el cual fue notificado el día 21 de Enero de 2015. Se realizó pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 29 de Enero de 2015, con radicado CAM No. 0154 de la misma fecha.

Mediante oficio de fecha 29 de Enero de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 30 de Enero de 2015 y desfijado el 12 de Febrero de 2015, con constancia de publicación del 13 de Febrero de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 31 de Enero de 2015 y desfijado el 14 de Febrero de 2015 con radicado CAM No. 0254 del 16 de Febrero de 2015.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue presentado el día 24 de Febrero de 2015, manifestando:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de Febrero de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MIRYANE VIDARTE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.449 expedida en Paicol, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar a la vereda El Centro, se toma la ruta que comunica al municipio de La Plata - Huila, con el municipio de Tesalia, hasta llegar a la Institución Educativa Otoniel Rojas Correa, de ahí se cruza a mano izquierda hasta llegar al Lote N° 33, predio rural. El predio objeto de la visita, se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 815451, Y: 767086 a 873 m.s.n.m.

La fuente hídrica abastecedora, denominada Quebrada “Los Limones” (desemboca a la Quebrada “La Caraguaja” perteneciente a la cuenca del Río Páez), es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La captación se localiza en las

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 6 Lts/seg.

El sistema captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 815321, Y: 767175 a 881 m.s.n.m. La bocatoma consta de una captación artesanal, desde donde se instala una tubería de 2”, Cien (100) metros debajo de la bocatoma la tubería se reduce a 1/2” y de ahí en adelante siguiendo con el mismo diámetro hasta llegar al sitio final la cual pertenece a una piscina. En el momento de la visita se evidenció que el establecimiento no está oficialmente en funcionamiento, varias secciones están en obra gris y la piscina está en adecuación. De acuerdo a información suministrada por la propietaria del lote, el sitio está siendo adecuado para atender cerca de 200 personas cada fin de semana (sábados y domingos).

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para uso recreativo, acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso Recreativo	26 Hab./día	0,003	0,08
TOTAL REQUERIDO			0,08

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad a la misma fuente hídrica de captación, quebrada “Los Limones”.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MIRYANE VIDARTE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.449 expedida en Paicol.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 30 de Enero de 2015 y desfijado el 12 de Febrero de 2015, con constancia de publicación del 13 de Febrero de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 31 de Enero de 2015 y desfijado el 14 de Febrero de 2015 con radicado CAM No. 0254 del 16 de Febrero de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacimiento Sin Nombre a favor de la señora **MIRYANE VIDARTE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.449 expedida en Paicol (Huila).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Los Limones" a favor de la señora **MIRYANE VIDARTE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.529.449 expedida en Paicol (H), para el beneficio del lote denominado "El Queremal" ubicado en la vereda "El Centro", con numero de matrícula 204-36551, en una cantidad total de 0.08 Lts/Seg distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso Recreativo	26 Hab./día	0,003	0,08
TOTAL REQUERIDO			0,08

- La actividad de riego se realizará por seis (6) meses al año.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MIRYANE VIDARTE PÉREZ**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.529.449 expedida en Paicol (H), para el beneficio del lote denominado "El Queremal" ubicado en la vereda "El Centro", o a quien ellos autoricen o designen, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-0105-2014
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo